

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCIA: PREPARACIÓN ELABORADA A BASE DE HARINA DE MAIZ, NOMBRE COMERCIAL: “MASECA PASTELITOS”.

Descripción de la muestra: Polvo beige con partículas color naranja, olor característico, contenido en bolsa plástica original, sellada decorada e impresa “**MASECA, Pastelitos, Mezcla lista para preparar Pastelitos, Lista con consomé y achiote**”.

ANÁLISIS DEPARTAMENTO ARANCELARIO:

COMENTARIO: En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la Sección IV comprende entre otros a los “**productos de las industrias alimentarias**”, encontrando en su interior al Capítulo 19 que considera a las “**preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería**”.

Las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, relativas al Capítulo 19, Partida 19.01, señalan:

“Esta partida comprende un conjunto de preparaciones alimenticias a base de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta que deben su carácter esencial a estos ingredientes, aunque no predominen en peso o volumen.

A estos ingredientes principales se les pueden añadir otras sustancias tales como leche, azúcar, huevos, caseína, albúmina, grasa, aceite, saborizantes, gluten, colorantes, vitaminas, frutas y otros frutos u otras materias destinadas a aumentar sus propiedades dietéticas, o cacao **siempre que**, en este último caso, el contenido de cacao sea inferior al 40% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada.

Las preparaciones de esta partida pueden presentarse líquidas o en forma de polvo, gránulos, en pasta u otra forma sólida, como tiras o discos.

Estas preparaciones se destinan frecuentemente a la preparación rápida de bebidas, caldos, alimentos infantiles, platos dietéticos, etc., por simple disolución o ligera ebullición en agua o leche, o a la fabricación de tartas, pasteles, flanes, postres o preparaciones culinarias análogas.”

La mercancía objeto de consulta, de acuerdo a lo reportado por el Departamento de Laboratorio de ésta Dirección General, se trata de una preparación elaborada a base de harina de maíz, que además contiene sal, azúcar, glutamato monosódico, ajo en polvo, saborizante, paprika y achiote, destinada a la preparación de pastelitos.

Por lo anteriormente expuesto, la mercancía denominada comercialmente “Maseca Pastelitos”, se determina que su clasificación corresponde en el inciso arancelario posteriormente detallado:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1901.90.90.00	- - Otros - Los ... PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE HARINA, GRAÑONES, SEMOLA, ALMIDÓN, FECULA O EXTRATO DE MALTA, QUE NO CONTENGAN CACAO O CON UN CONTENIDO DE CACAO INFERIOR AL 40% EN PESO CALCULADO SOBRE UNA BASE TOTALMENTE DESGRASADA, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; ...

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, Reglas Generales Interpretativas 1 y 6) del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), y literal D de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 372-2015 emitida por el COMIECO, publicada en el D.O. 128, Tomo 412 del 11 de julio de 2016).

El presente dictamen tiene validez únicamente para la mercancía objeto de consulta, **siempre que se trate de un acto previo a la declaración.**

CONCLUSIÓN: La mercancía en comento, conforme a lo reportado por el Departamento de Laboratorio y a los argumentos técnicos antes citados, corresponde clasificarse en el código arancelario antes detallado; por el contrario, el código 1901.20.00.00 sugerido por el peticionario, es improcedente su aplicación, ya que el mismo es propio para clasificar preparaciones para elaborar productos de panadería, pastelería o galletería, de los comprendidos en la partida 19.05; condición que no cumple la presente mercancía.

NOTA: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. 06-2019, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General de Aduanas la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.